

ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACIÓN)

Número de Auditoría: 357-DE/2015

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0455/2016

Número de Acta: 004/CP2015

FOJA NÚM. 1

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 27 de octubre de 2016, en términos de los artículos 15, fracción XXVII, 16, 17 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se levanta la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la reunión que se comunicó mediante el oficio número DGAIFF-K-2534/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, que fue notificado el mismo día, en la que se dan a conocer al auditado los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares, así como hacer constar la continuación de las diligencias que se iniciaron con el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, de fecha 16 de mayo de 2016, con número 001/CP2015, mediante la cual se notificó la formalización e inicio de la auditoría número 357-DE, con título "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico en la Zona Metropolitana de Guadalajara" que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2015, se viene realizando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los CC. Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno, en su calidad de Subdirector de Auditoría "D2.2", Ing. José Alejandro González Celis, Jefe de Departamento, Ing. Daniel Camarillo Ortega y Arq. Andrés López Sánchez, ambos Auditores Habilitados, adscritos a la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 2, 43, fracción XV, 44, fracción IX, y 45, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se constituyeron legalmente en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, ubicadas en la calle de Nueva York, núm. 115, 3er piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

Acto seguido el personal auditor designado solicita la presencia del C. Lic. José Javier Guadarrama Smith, quien ocupa el cargo de Director de Control y Seguimiento de Auditorías quien fue designado como enlace mediante el oficio número 5.1-2972 del 30 de noviembre 2015, para el desarrollo de los trabajos de esta auditoría, en respuesta el C.P. Baltazar Reyes Infante, con cargo de Subdirector de Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con nota informativa sin número del 26 de octubre de 2016, comunica que él fue designado para atender la diligencia y quien se identifica con credencial núm. 15465, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente a la fecha, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, el cual se tiene a la vista, se solicita copia fotostática para agregarla a la presente acta y se devuelve a su portador; asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia en este acto, y se le comunica que en caso de negativa, estos serán nombrados por el personal auditor designado que actúa. El C.P. Baltazar Reyes Infante con cargo de Subdirector de Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT designa como testigos de asistencia a la C. Bibiana Olicón Dominguez, Directora General Adjunta de la Subsecretaría de Transportes de la SCT, de 43 años de edad, con domicilio laboral en Av. Universidad Esq. con Eje 4 sur Xola S/N, Edificio cuerpo "C", primer piso, Col. Narvarte, C. P. 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, quien se identifica con pasaporte vigente número G19084169, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y al C.P. Ing. Servando Martínez Hernández, Residente de Obra del Viaducto 2, de 28 años de edad, con domicilio laboral en Av. Lázaro Cárdenas, 4040, Col. Chapalita, C.P. 45040, Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con credencial núm. 3427075595041 expedida por el Instituto Nacional Electoral. También se encuentran presentes los CC. Mtro. Víctor Manuel Silva Chávez, Ing. Adriana Alejandra Pérez Tomas y Arq. Manuel Landeros Regino, con cargos de Director de Área de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Residente Obra de Material Rodante y Residente de Obra del Viaducto 1 y Túnel, respectivamente, responsables de las operaciones revisadas.

PASA A LA FOJA NÚM.2

ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACIÓN)

Número de Auditoría: 357-DE/2015

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0455/2016

Número de Acta: 004/CP2015

FOJA NÚM. 2

Asimismo, está presente la M.A. María Laura Vázquez Cermeño, con cargo de Subdirectora de Auditoría Interna del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien se identifica con la credencial número 548 expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente a la fecha y funge como representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Están enterados los participantes del motivo de la presente acta y advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes, en términos del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, los representantes de la Auditoría Superior de la Federación hacen del conocimiento de los servidores públicos de la entidad fiscalizada que los resultados de la auditoría están sujetos a la estricta reserva que señalan los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XXIV y 9, inciso b de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Acto seguido se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En uso de la palabra los CC. Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno, en su calidad de Subdirector de Auditoría "D2.2", Ing. José Alejandro González Celis, Jefe de Departamento, Ing. Daniel Camarillo Ortega y Arq. Andrés López Sánchez, ambos Auditores Habilitados, manifiestan que los resultados de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, se remitieron a la entidad fiscalizada con el oficio número DGAIFF-K-2534/2016 del 21 de octubre de 2016 antes citado, mediante las Cédulas de Resultados Finales.

Asimismo, manifiestan que como resultado de la valoración efectuada a las aclaraciones y justificaciones entregadas por la entidad fiscalizada respecto a los 26 resultados y observaciones presentados en la reunión de resultados preliminares, se dieron por atendidos 5, tal y como se detalla en las cédulas de resultados que se anexa a la presente acta.

Adicionalmente, manifiestan que en relación con aquellos resultados con observaciones que subsisten a la fecha, se concede un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presente acta, para que presenten las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que estimen pertinentes, que justifique y aclare los resultados. Asimismo, señalan que los resultados finales y las observaciones preliminares dados a conocer en este acto formarán parte del informe que será presentado por el Auditor Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, a más tardar el 20 de febrero de 2017, en cumplimiento del artículo 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Por otra parte, el personal auditor designado comunica a los servidores públicos de la entidad fiscalizada, que los Resultados finales y las observaciones preliminares que se presentan podrán tener adecuaciones que resulten procedentes al ser revisado el Informe de Auditoría por las áreas revisoras de la ASF.

En uso de la palabra el C.P. Baltazar Reyes Infante con cargo de Subdirector de Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de la SCT, manifiesta que se da por enterado de los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría, así como del plazo de siete días hábiles que se le otorgan para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte que justifique y aclare los resultados con observaciones presentados.

PASA A LA FOJA NÚM.3

ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACIÓN)

Número de Auditoría: 357-DE/2015

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0455/2016

Número de Acta: 004/CP2015

FOJA NÚM. 3

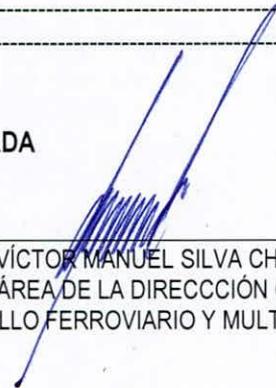
CONCLUSIÓN

Fue leída la presente acta con sus anexos y enterados de su contenido y no habiendo más hechos que hacer constar, se cierra la misma a las 13:00 horas, del 27 de octubre de 2016. El Acta se levanta en tres tantos y se firma por cada uno de los que en ella intervinieron para constancia en todas sus fojas y el anexo, al margen y al calce, se entrega un ejemplar con firmas autógrafas al C.P. Baltazar Reyes Infante con cargo de Subdirector de Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de la SCT, con quien se atendió la diligencia y a la M.A. María Laura Vázquez Cermeño, con cargo de Subdirectora de Auditoría Interna del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FIRMAS

POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

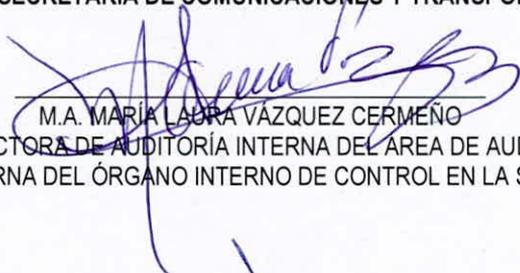

C.P. BALTAZAR REYES INFANTE
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SCT


MTRO. VÍCTOR MANUEL SILVA CHÁVEZ
DIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL


ING. ADRIANA ALEJANDRA PÉREZ TOMAS
RESIDENTE OBRA DE MATERIAL RODANTE


ARQ. MANUEL LANDEROS REGINO
RESIDENTE DE OBRA DEL VIADUCTO 1 Y TÚNEL

POR LA INSTANCIA DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


M.A. MARÍA LAURA VÁZQUEZ CERMEÑO
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SCT

CONTINUAN FIRMAS

ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACIÓN)

Número de Auditoría: 357-DE/2015
Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0455/2016
Número de Acta: 004/CP2015

FIRMAS

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN


ING. ARQ. GERARDO VÁZQUEZ MORENO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA "D2.2"


ING. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CELIS
JEFE DE DEPARTAMENTO


ING. DANIEL CAMARILLO ORTEGA
AUDITOR HABILITADO


ARQ. ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ
AUDITOR HABILITADO

TESTIGOS


C. BIBIANA OLICON DOMÍNGUEZ
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA SCT


ING. SERVANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
RESIDENTE DE OBRA DEL VIADUCTO 2

DE80T030-1

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 1 de 24

RESULTADOS

El proyecto Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el estado de Jalisco, tiene como finalidad incrementar el bienestar de la sociedad, mediante la implementación de un sistema de transporte masivo bajo el esquema de un tren ligero en el corredor vial entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, con una longitud de 21.5 km, contará con 18 estaciones, dividido en dos tramos elevados uno de 8.6 km desde el Periférico hasta Manuel Ávila Camacho y el segundo de 7.5 km desde la avenida Revolución hasta la intersección con San Rafael y un tramo subterráneo de 5.4 km de la estación normal a la estación plaza de la bandera.

NÚM. DEL RESULTADO: 1 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión de la convocatoria de la licitación pública internacional abierta núm. LO-009000988-I8-2015 de fecha 7 de mayo de 2015, que tuvo por objeto concursar los servicios de supervisión, control y certificación de auditoría independiente de seguridad del suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión de 230 kV para la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, se constató que la entidad fiscalizada no evaluó de manera eficiente los currículos del personal propuesto en la oferta del licitante ganador, en virtud de que con fecha 3 de septiembre de 2015 adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGTFM-08-15, sin considerar que el personal técnico responsable de los trabajos, como son los coordinadores generales de supervisión, planificación, estimaciones y costos de infraestructura, de señalización ferroviaria, de radiocomunicaciones y de la subestación de alimentación y fuerza, alta y media tensión, no cumplió con los perfiles indicados en las bases de licitación, por lo anterior la entidad contravino los artículos 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, apartado A, fracción IV, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y punto número 1 de las bases de la licitación pública internacional abierta núm. LO-009000988-I8-2015.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó la nota informativa donde informa que en las formas E2 base quinta y MVP 01 3 ar revisión (2ª sesión 2ª J.A.) de las bases de licitación, y que forman parte del método de evaluación de las propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes se estableció que el licitante deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera, y que el personal propuesto es el que se considerará para efectos de evaluación y el otorgamiento de puntos en su caso; de tal manera que el licitante que cumpla con los rubros de capacidad de recursos humanos, experiencia en obras de las categorías solicitadas, competencia o habilidad en trabajos solicitados, dominio de herramientas relacionadas se le otorgará el puntaje correspondiente y si cumple solo con algunos de sus profesionales técnicos solicitados obtendrá la parte proporcional del puntaje, y el que no cumpla con ninguno de sus profesionales técnicos no obtendrá puntos tal como se indica en la forma 01. Asimismo en los documentos que conforman la convocatoria, en particular los que definen los criterios de evaluación no se estableció que cuando un profesionista no acreditara al 100% los requerimientos de las mismas, sería causal de desechamiento, ya que se indicó que se otorgaría un puntaje de acuerdo a los requerimientos acreditados, teniendo como contraparte el no obtener puntaje y no continuar con su evaluación, en cuanto al incumplimiento de los perfiles, se encuentra en

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 2 de 24

RESULTADOS

elaboración el cuadro del personal observado en donde se comprobará la experiencia y el perfil de cada uno, asimismo se mencionó que derivado de los resultados obtenidos durante la evaluación se observó que el personal cumplió con los criterios y requerimientos solicitados en la convocatoria, obteniendo el puntaje indicado en su evaluación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que la entidad no entregó las formas E2 base quinta y MVP 01 3a revisión (2ª sesión 2ª J.A.) de las bases de licitación, y que forman parte del método de evaluación de las propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes, en las que se estableció que el licitante deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera, y que el personal propuesto es el que se considerará para efectos de evaluación y el otorgamiento de puntos en su caso, asimismo no se proporcionó el cuadro del personal observado en donde se compruebe que dicho personal cumplió con la experiencia y el perfil solicitado en cada uno de ellos.

NÚM. DEL RESULTADO: 2 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, que tiene por objeto la "Construcción del viaducto 1, entre Periférico-Zapopan y Federalismo, con 7 estaciones elevadas y la adecuación urbanística en Zapopan, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", se comprobó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago de \$843,370.90 en el concepto núm. 113, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado ASTM A-706 grado 60 y límite elástico fy=4,200 kg/cm2, en columnas de viaducto elevado...", sin verificar que se duplicó el pago de volúmenes en las estimaciones de obra núms. 4, 7, 10 y 12, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014 y del 1 al 31 de enero, del 1 al 30 abril y del 1 al 30 junio de 2015, respectivamente, en los cadenamientos de los km 1+468, 1+508, 2+759, 2+799 y 2+839, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que el Gobierno del Estado de Jalisco mediante el escrito núm. DJ/508/2014 dio a conocer la reubicación de la estación Belenes en las proximidades de la av. Periférico, lo que generó el incremento de seis apoyos en el tramo "C" y se disminuyeron seis en el tramo "B", por lo que en lugar de los 39 apoyos se incrementaron a 45 en el tramo "C", derivado de lo anterior se revisaron los generadores observados y se concluyó que en las estimaciones núms. 4 y 7 con periodos del 1 al 31 de octubre de 2014 y 1 al 31 de enero de 2015, existe duplicidad de pago en los apoyos C-31, C-32 y C-33 por montos de \$106,958.65; \$102,598.65 y \$98,654.32 dando como resultado un monto total de \$308,211.62 en lugar de lo indicado por la ASF, y envió copia del oficio núm. 4.3.1.4.2.2.-686/2016 del 4 de octubre de 2016 con el que la Residencia de Obra solicitó a la contratista que aplicará la deductiva en la estimación de septiembre de

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 3 de 24

RESULTADOS

2016; conviene aclarar que el armado de las columnas fue hasta el nivel en donde empieza el cabezal sin colocar los estribos finales de la columna y que se amarran con el armado del cabezal, ya que resultan más fácil colocar el acero faltante de la columna una vez que se haya colocado el cabezal y ahorra tiempo en el armado.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 4.3.1.4.2.2.-686/2016 del 4 de octubre de 2016, solicitó a la contratista que aplicará la deductiva de \$308,211.62 en la estimación de septiembre de 2016; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite la recuperación realizada más los gastos financieros generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación ni comprobó que se haya concluido el armado de los estribos de las columnas, una vez que realizó el armado del cabezal ni se hace mención de los resultados de la revisión de las estimaciones núms. 10 y 11 con periodos de ejecución del 1 al 30 abril y del 1 al 30 mayo de 2015.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por \$471,160.75 en las estimaciones núms. 3 a la 8, 10 a la 14, 16 y 17, con periodos de ejecución de septiembre de 2014 a febrero de 2015, de abril a agosto de 2015 y de octubre y noviembre de 2015, respectivamente, en el concepto núm. 109, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico de 4,200 kg/cm², en zapatas de cimentación de viaducto elevado...", sin verificar que mientras en las estimaciones indicadas se pagó varilla del núm. 5, la que se colocó fue del núm. 4 que resulta inferior en costo, lo cual se comprobó con la revisión de los planos autorizados, reportes fotográficos y videos, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó el cuadro de acero de refuerzo, incluido en el proyecto ejecutivo, mostrando todas y cada una de las varillas a utilizar en las zapatas del intertramo "C" incluido en el plano núm. PL-G03-ESTRUCTU-00124 de agosto de 2013, y que en las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 10 y 11 se realizó la cuantificación del acero considerando un armado adicional núm. 15 que viene señalado en el plano núm. PL-G03-ESTRUCTU-00125 y no está indicado en la tabla de aceros del proyecto, pero que se colocó al realizar el armado de la zapata, y en este último plano se indicó que la varilla del núm. 14 pasa a ser la núm. 15 y la núm. 15 queda en lugar de la núm. 14, por lo que derivado de la revisión realizada no se detectó el cobro de la de varilla del núm. 5 cuando el proyecto indica del núm. 4.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 4 de 24

RESULTADOS

fiscalizada mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, proporcionó copia del cuadro de acero de refuerzo propuesto en proyecto ejecutivo, en el que no se incluyó una varilla núm. 15 la que quedó indicada en el plano núm. PL-G03-ESTRUCTU-00125 y en el que se señaló el ajuste para las varillas 14 y 15, sin embargo, para ambas varillas el diámetro es de la varilla de núm. 4 por lo que independientemente de la numeración que les corresponda no varía el número de la varilla la que debió cobrarse con el núm. 4 y no con diámetro del núm. 5.

NÚM. DEL RESULTADO: 4 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$5,556,325.34 en las estimaciones núms. 8, 14, 16 y 17, con periodos de ejecución del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2015, en el concepto núm. 199, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 fy=4,200 kg/cm² en losa de cubierta, viga cabezal, capitel pilas, en vialidad inferior, con los diámetros, separaciones y geometrías según lo indicado en proyecto, el precio unitario incluye...", sin detectar que en dichas estimaciones se autorizó obra pagada no ejecutada, en virtud de que en los números generadores se consideró la ejecución de trabajos hasta el cadenamamiento del km 0+406.80 del eje 3, no obstante que en el proyecto se indicó que los trabajos se realizarían hasta el cadenamamiento del km 0+369, lo que se comprobó con los números generadores, planos autorizados, reportes fotográficos y videos; además se constató que se duplicó el pago de los volúmenes generados entre los cadenamamientos del km 0+316 al km 0+369, los cuales se pagaron en las estimaciones núms. 8 y 16, lo anterior, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que mediante el escrito núm. L3VD1-SRGD-CT-0004 del 29 de septiembre de 2014 la Asesoría Técnica Especializada autorizó la modificación del alcance del contrato indicando que los trabajos se realizarían hasta el cadenamamiento del km 0+406.80 en lugar del km 0+369 por lo que en la estimación 8 no se realizó ningún pago de más, por otra parte, en la estimación núm. 16 se realizó la deductiva del acero de refuerzo del km 0+260 al km 0+368.53 el que se había cobrado como aleta 5 entre los km 0+316 al km 0+406 en la estimación num. 8; asimismo señaló que en la estimación núm. 14, se pagaron longitudes de acero mayores a las ejecutadas y 16 varillas en lugar de 14; en la núm. 16 se consideraron estribos como una sola pieza y en realidad son dos con varilla del núm. 4 además de que los diámetros de las varillas no son correctos y en la núm. 17 se pagaron estribos a cada 15 cm. en lugar de cada 30 cm. y se modificó el tipo de armado según la zona, derivado de la revisión a los generadores se determinó una diferencia en favor de la entidad de 246,297.53 kg con un importe de \$4,642,708.44.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 5 de 24

RESULTADOS

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada informó que mediante el escrito núm. L3VD1-SRGD-CT-0004 del 29 de septiembre de 2014 la Asesoría Técnica Especializada autorizó la modificación del alcance del contrato indicando que los trabajos se realizarían hasta el cadenamiento del km 0+406.80 en lugar del km 0+369, lo que debió ser regularizado mediante el convenio correspondiente, con respecto a los volúmenes determinados por la entidad fiscalizada se revisó la información y documentación proporcionada y se consideran correctos, sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite la autorización, trámite y pago de la estimación núm. 27 en la que la entidad fiscalizada prevé hacer las deducciones a la contratista por un monto de \$4,642,708.44 más los gastos financieros generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 CON OBSERVACIÓN Sí (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$389,507.39 en las estimaciones núms. 14 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto núm. 382, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico de fy=4,200 kg/cm² en zapatas de cimentación de estaciones elevadas...", sin verificar que se duplicó el pago de elementos de acero y no se descontó el área de la puerta de acceso a los cuartos técnicos de la estación Periférico, lo cual se comprobó con los números generadores y los planos núms. DGTFM2112-PL-D01-ESTRU-20401 y DGTFM2112-PL-D01-ESTRU-20402, lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que efectivamente no se retiró el volumen de acero de la columna, en el generador del acero en las zapatas que se muestran en el plano núm. DGTFM2112-PL-D01-ESTRU-20401, por lo que derivado de esta situación se procederá a realizar la deductiva correspondiente en la próxima estimación por lo que mediante el oficio núm. 4.3.1.4.2.2.-691/2016 del 5 de octubre de 2016 se solicitó a la contratista que aplicará la deductiva por un monto de \$832,708.55.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que de la revisión realizada por la entidad fiscalizada determinó que el monto a deducir es de \$832,708.55 en lugar de los \$389,507.39 indicados por la ASF, por lo que mediante el oficio núm. 4.3.1.4.2.2.-691/2016 del 5 de octubre de 2016, se solicitó a la contratista que aplicará la deductiva en la próxima estimación; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite la recuperación realizada más los gastos financieros generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación.

DE80T025

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 6 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 6 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se comprobó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$602,979.75 en las estimaciones núms. 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2015, en el concepto núm. 385, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico fy=4,200 kg/cm², en columnas de estaciones elevadas...", sin verificar que se duplicó el pago de elementos estructurales y que se estimó acero de refuerzo sin descontar la longitud que se traslapa en el armado de la zapata, lo cual se comprobó con los números generadores y los planos núms. DGTFM2112-PL-D01-ESTRU-20401 y DGTFM2112-PL-D01-ESTRU-20402, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que en la estimaciones núms. 14 y 15, se pagaron los refuerzos de las zapatas principales de la estación Periférico y en los generadores se incluyeron las varillas que corresponden al anclaje de las columnas con las zapatas, por lo que se realizarán las deductivas correspondientes a los concepto núm. 382 para la construcción de zapatas y 385 para la construcción de columnas, en la próxima estimación separando los aceros de la columna y zapatas, conviene señalar que el monto observado se encuentra incluido en el importe a resarcir de \$832,708.55 indicado en la observación núm. 5 en el que se incluyeron ambos elementos estructurales ya que estos se traslapan.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 4.3.1.4.2.2.-691/2016 del 5 de octubre de 2016, le solicitó a la contratista que aplicara la deductiva por un monto de \$832,708.55 el que incluye los conceptos núms. 382 para la construcción de zapatas y 385 para la construcción de columnas, sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite la autorización, trámite y pago de la estimación en la que se aplicarán las deductivas indicadas, más los gastos financieros generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 7 de 24

RESULTADOS

obra autorizó pagos por un monto de \$603,207.54 en las estimaciones núms. 7 y 11, con periodos de ejecución del 1 al 28 de febrero y del 1 al 30 junio de 2015, en el concepto núm. 225, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico $f_y=4,200$ kg/cm² de pilas de intertramo del viaducto elevado...", sin tomar en consideración que se duplicó el pago de los volúmenes de las columnas estimadas en los cadenamientos del km 4+687 y del km 5+329, lo cual se comprobó mediante los generadores de dichas estimaciones, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI; 115, fracciones V y X; y 116, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que el Gobierno del Estado de Jalisco mediante el escrito núm. DJ/495/2014 dio a conocer la reubicación de la estación Basílica en las proximidades de la av. Juan Pablo y av. Américas, lo que generó el incremento de seis apoyos en el tramo "E" y se disminuyeron seis en el tramo "D", por lo que el tramo "E" quedó con 41 apoyos en lugar de los 35 originales, derivado de lo anterior se revisaron los generadores observados en los que se determinó que en la estimación núm. 11 hay un error en el generador del acero de refuerzo en las pilas del apoyo E-12, ya que el generador dice E-12 pila 02; E-12 pila 04; E-12 pila 03 y E-12 pila 04 y debe decir E-12 pila 01; E-12 pila 02; E-12 pila 03 y E-12 pila 04, donde se muestra que el error es ortográfico pero no de volúmenes; asimismo, en la estimación núm. 7 se aplicaron deductivas y aditivas al acero de refuerzo del concepto 225 en el apoyo E-28 pagado en la estimación 6 en el cadenamiento 5+329, sin embargo, existe el error en el cadenamiento ya que no es para este apoyo. Por otra parte, en la estimación núm. 11 se estimó el concepto 225 para los apoyos E-06 y E-12 pero ambos en el mismo cadenamiento 4+687 lo que es erróneo ya que únicamente aplica para el apoyo E-12, por lo anterior se comprueba que no existe duplicidad de pago en el concepto núm. 225, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico $f_y=4200$ kg/cm² de pilas de intertramo del viaducto elevado...".

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, informó que los errores que se presentaron en las estimaciones núms. 7 y 11 son de carácter ortográfico y no implica la duplicidad de pago de volúmenes, sin embargo, los errores en los números generadores no respaldan lo indicado en las estimaciones y que se consideraron para el pago de los trabajos, ya que en dichas estimaciones se deben incluir los documentos de soporte respectivo.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 8 de 24

RESULTADOS

obra autorizó el pago de \$690,780.29 en la estimación núm. 15, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2015, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV1-0024, "Suministro, habilitado y fabricación de tope sísmico (tipo 1) de viaducto elevado en columnas, formada por perfiles estructurales y placas soldadas de acero A 709M grado 345W y límite elástico 345 MPa...", sin detectar que en su integración existió una diferencia de 351.70 kg de acero, debido a que en el viaducto 1 se generaron 1,591.70 kg, y en el viaducto 2, 1,240.00 kg, lo cual resulta incongruente, puesto que para ambos viaductos el diseño y las dimensiones de los topes sísmicos son los mismos de acuerdo con los planos de proyecto núm. DGTFM20112-PL-G01-ESTRU-00116 del viaducto 1 y núm. DGTFM20112-PL-G14-ESTRU-00114 del viaducto 2, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que el tope sísmico viene contemplado en los planos del proyecto ejecutivo, más no es así en el catálogo de conceptos y que existen diferentes clases el TOPE SÍSMICO I, el TOPE SÍSMICO II y el anclaje BULONADO que tienen la misma función pero actúan diferente y que para la fabricación de las 282 piezas del TOPE SÍSMICO I se consideró un desperdicio mayor el que se puede ver en las tablas generadas, en la primera se observa el "Cálculo de peso de placas por tope sísmico" en la que detalla las placas utilizadas con un peso de 1,226.02 kg.; en la segunda se muestra el "Cálculo del desperdicio para las 282 piezas" con un peso de 271.77 kg.; la tercera es para "Otros elementos" que son parte de la estructura como lo son las costillas formadas con varilla de ½", ángulo en los tubos de cédula 40 de 2 ½" de diámetro y el PTR de 3" x 3" para el capot con un peso de 93.91 kg., y la tabla "Resumen" en el que suma el acero estructura del tope sísmico con un peso de 1591.70 kg que incluye la estructura de acero y su desperdicio, los que se aplicaron en el precio unitario fuera de catálogo. Por otra parte, con el oficio núm. 4.3.-1249/2016, de fecha 12 de octubre de 2016 el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal instruyó al Director de Obras y Contratos para que presente, aclare y justifique la integración del concepto en cuestión y explique las razones por las cuales el precio del tope sísmico no es igual al del viaducto 2.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, informó cómo se integró el precio unitario fuera de catálogo del concepto núm. PFCV1-0024 "Suministro, habilitado y fabricación de TOPE SISMICO (TIPO 1) de viaducto elevado en columnas, formada por perfiles estructurales y placas soldadas de acero A 709M Grado 345W y límite elástico 345 MPa...", en el que se pagó un volumen de 1591.70 kg de acero, sin embargo, no comprobó las causas de la variación en los pesos para el mismo concepto en los viaductos 1 y 2, además de que el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal instruyó al Director de Obras y Contratos que presente, aclare y justifique la integración del concepto en cuestión y explique las razones por lo que el precio no es igual al del viaducto 2, por lo que la entidad fiscalizada deberá proporcionar a la ASF la documentación que compruebe el resarcimiento correspondientes, más los gastos financieros generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación.

DE80T025

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 9 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 9 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de obra autorizó un pago de \$2,317,674.68 en la estimación núm. 15, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2015, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV1-0045, "Reposición de árboles de distintas especies de acuerdo a permisos de la Dirección de Parques y Jardines; incluye gestión de permisos, suministro de árbol, carga en el vivero de compra, transporte al sitio que indique la dependencia, descarga, mano de obra, equipo y herramienta, ...", sin verificar que para realizar esta actividad existe un costo básico en el concepto de concurso núm. 2757ª, "Programa de restauración de árboles", cuyo precio de \$208.00 debió aplicarse; sin embargo, se consideró un costo básico fuera de la propuesta de \$307.37, aunado a que mientras en el rubro de mano de obra se tenía en la propuesta una cuadrilla de 10 ayudantes más un cabo, en el precio unitario fuera de catálogo se aplicó una cuadrilla de 16 ayudantes más un cabo, en contravención de los artículos 107, fracciones I y II, inciso a; 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que se modificó la especificación y la cantidad de arbolado a restituir de conformidad con la especificación núm. 141a, en la que se cuantificaban 2,250 piezas las que derivado de las condicionantes señaladas por la Dirección de Parques y Jardines del H. Municipio de Zapopan Jal., se modificó a un volumen aproximado de 15,973 piezas, asimismo de acuerdo con la morfología del árbol solicitado no se localizaron en el estado por lo que se tuvieron que adquirir en los estados de Veracruz y Colima, generando mayor transporte, con respecto a las plantillas de mano de obra se utilizaron para la carga, acarreo, descarga y acomodo por lo que se determinó colocar una cuadrilla de 10 personas, y se utilizaron dos vehículos diferentes en virtud del incremento al volumen, por tal motivo se procedió a realizar un nuevo precio ya que el anterior no se apega a las nuevas condiciones.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, informó que las condiciones de trabajo variaron con respecto a las consideradas originalmente ya que se incrementó el número de piezas de los arboles a restituir, además del cambio de morfología de acuerdo con el plan de manejo de solicitado por la Dirección de Parques y Jardines del H. Municipio de Zapopan Jal. y que la especie se tuvo que adquirir en los estados de Veracruz y Colima, sin embargo, en la documentación proporcionada se localizaron cotizaciones realizadas en los viveros de "La Ceiba" y "Los Amigos", los cuales se encuentran en Zapopan en el estado de Jalisco, tampoco comprobó la integración de la cuadrilla de mano de obra considerada en el precio unitario fuera de catálogo, ya que la misma empresa señaló que se determinó colocar una cuadrilla de 10 personas y en el precio consideró una cuadrilla de 16 ayudantes más un cabo.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 10 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 10 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, que tiene por objeto la "Construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano de la Zona Metropolitana de Guadalajara", se constató que la residencia de obra aplicó retenciones a noviembre de 2015 por un importe de \$26,313,418.11; sin embargo, con la revisión de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que las retenciones debieron ser por \$66,519,982.53, de conformidad con el programa de ejecución vigente, por lo que la entidad fiscalizada omitió aplicar retenciones por un total de \$40,206,564.42, en contravención de los artículos 46 bis, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, párrafos primero y segundo; y 113, fracción IV de su reglamento.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la Entidad Fiscalizada proporcionó copia de acta de fecha 17 de junio de 2015, con la cual se realizó la segunda adecuación al programa de obra pactado en el último párrafo de la segunda cláusula contractual, donde se indica que el importe a ejercer a noviembre de 2015 es de \$1,243,842,126.34, siendo que a la fecha indicada el contratista llevaba un avance físico de \$717,573,764.24, por lo que derivado de la diferencia de \$526,268,362.10 se aplicó el porcentaje de la retención y se obtuvo un importe de \$26,313,418.11 que resultó de multiplicar el importe de la diferencia por el 5% señalado en el contrato.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la subsiste observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del acta mediante la cual se realizó la segunda adecuación al programa de obra y al monto por ejercer en 2015, lo que resultó incorrecto en virtud de que una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos, mismos que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación, y serán responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, además los programas de ejecución que se deriven de tales modificaciones, serán con los que se medirá el avance físico de los trabajos.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se constató que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$203,764.56, integrado en dos conceptos de la manera siguiente: \$114,507.36 en el núm. 599ª, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 de muro Milán...", pagado en las estimaciones núms. 6 a la 16, con periodos de ejecución de enero a noviembre de 2015, sin verificar que los volúmenes pagados coincidieran con los señalados en los números generadores de obra; y \$89,257.20 en el núm. 1773, "Suministro,

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 12 de 24

RESULTADOS

concreto estructural premezclado clase I bombeable en muro Milán con una f'c de 300 kg/cm²...", pagado en las estimaciones núms. 6 a la 16, con periodos de ejecución de enero a noviembre de 2015, sin verificar que los volúmenes pagados correspondieran con los ejecutados; \$1,523,144.40 en el núm. PVAT1-01779, "Suministro, fabricación y colocación de concreto estructural premezclado clase I bombeable en muro Milán con una f'c de 300 kg/cm²...", pagado en las estimaciones núms. 10 a la 12, con periodos de ejecución de mayo a julio de 2015, sin descontar el volumen de concreto en el descabece del muro Milán de la estación; y \$398,263.65 en el núm. 1855, "Suministro, fabricación y colocación de concreto estructural premezclado clase I bombeable en muro Milán con una f'c de 300 kg/cm²...", pagado en la estimación núm. 13, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2015, en virtud de que existen diferencias entre los volúmenes cuantificados por la ASF y los indicados en los diagramas de perforación de los números generadores, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el apartado núm. I.3 de la norma N.CTR.CAR.1.02.003/04 de la SCT, relativa a la medición y pago de concreto hidráulico.

En respuesta, mediante el oficio núm. 4.3.-1245/2016 del 12 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada señaló que una vez revisado el alcance de los procedimientos constructivos de los conceptos núms. 600, "Suministro, fabricación y colocación de concreto estructural premezclado clase I bombeable en muro Milán con una f'c de 300 kg/cm²..." y PVAT1-01779, "Suministro, fabricación y colocación de concreto estructural premezclado clase I bombeable en muro Milán con una f'c de 300 kg/cm²", no se indica que no deban considerarse para pago el descabece del muro Milán, ya que es una actividad necesaria para eliminar el concreto contaminado, con respecto, al concepto núm. 1855, "Suministro, fabricación y colocación de concreto estructural premezclado clase I bombeable en muro Milán con una f'c de 300 kg/cm² ...", se indicó que durante la construcción variaron las profundidades del muro Milán en los pozos de ataque, debido a que el nivel de roca en el terreno natural se encontró en diferentes niveles de acuerdo al estudio de la mecánica de suelos, por tal motivo se consideró para pago el volumen ejecutado, se anexan copia de los planos DGTFM2112-PL-H03-ESTRU-00006, DGTFM2112-PL-H03-ESTRU-00014, DGTFM2112-PL-H03-ESTRU-00021 y la norma N.CTR.CAR.1.02.003/04.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste debido a que para el concepto núm. 600 en los generadores de las estimaciones núms. 14 y 15 específicamente en los módulos D-B, D-G, I-B, I-F, I-G, DA y D-I se indicó que se colaron con mortero, sin embargo, se pagaron con precio de concreto de 300 kg/cm², por lo que se procedió a realizar el ajuste y se determinó el monto señalado; asimismo para los conceptos núms. 600 y PVAT1-01779 la norma N.CTR.CAR.1.02.003/04 de la SCT indica, en el apartado I (medición) inciso I.2 que en los elementos estructurales de sección constante, el concreto se podrá medir tomando como unidad el metro de la estructura terminada, por lo que para este caso el elemento terminado es hasta donde termina el pilote y comienza el traslape con la viga de atado. Por otra parte, en las estimaciones 8 y 9 se pagaron los módulos 1 y 33 del concepto núm. 1855 con longitudes de 7.9 m. sin considerar que en el croquis del generador se indicaron longitudes de 5.2 m.

DE80T025

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 13 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 13 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$162,718.07 en las estimaciones núms. 8 a la 13, con periodos de ejecución de marzo a agosto de 2015, en el concepto 1775, "Suministro, fabricación y colocación de concreto premezclado estructural clase 1 con sistema tremie en pilas secundarias con una f'c de 300 kg/cm², ...", sin verificar que en la trinchera Zapopan el volumen de concreto pagado para las pilas resultó mayor que el de la excavación, cuyos volúmenes debían ser iguales o similares, puesto que en ningún caso el volumen del concreto podrá exceder el de la excavación, lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia del plano núm. DGTFM-2112-PL-H03-ESTRU-00010 y la nota informativa en la que indicó que de acuerdo al procedimiento constructivo la actividad de excavación de pila se inicia en el lecho bajo del murete guía y el nivel de concreto de acuerdo al proyecto en muchos casos queda en un promedio a la mitad de altura del murete guía, por lo que los volúmenes de concreto son mayores que los de la excavación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste debido a que no obstante que la entidad fiscalizada informó que de acuerdo al procedimiento constructivo la actividad de excavación de pila se inicia en el lecho bajo del murete guía y que el nivel de concreto en muchos casos queda en un nivel promedio a la mitad de altura del murete guía, lo que se considera improcedente ya que de acuerdo con el procedimiento constructivo debió de considerarse para pago únicamente el volumen de concreto que llegara hasta el lecho bajo del murete guía, además de que la norma N.CTR.CAR.1.02.003/04, indica en el apartado I (medición) inciso I.2 que en elementos estructurales de sección constante, el concreto se podrá medir tomando como unidad, el metro de estructura terminada, en este caso hasta donde termina el pilote y comienza la viga de atado, por lo que la entidad fiscalizada deberá realizar los ajustes por un importe de 162,718.07, más los gastos financieros generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$516,036.26 en las estimaciones núms. 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 1 al 31 de octubre de 2015, en el concepto núm. 1851, "Suministro, habilitado y colocación de puntal provisional de sección cajón a base de placa de acero ASTM A572 grado 50 fy=3,450 kg/cm² ...", sin que se

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 14 de 24

RESULTADOS

haya descontado en el pozo de ataque Normal el espacio que ocupan las vigas transversales para los puntales de tipos 1, 2 y 5, lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que una vez revisados los números generadores de las estimaciones 13 y 15, referente a pago de los puntales provisionales colocados, se constató que existe una diferencia entre la longitud de proyecto y la real, por lo que se encuentra en proceso de revisión el que una vez concluido se procederá a realizar los ajustes correspondientes.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y la documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se proporcionó la documentación que acredite la deductiva aplicada, en virtud de que la entidad fiscalizada acepta que existen diferencias de volúmenes pero está revisando los números generadores de las estimaciones 13 y 15, referente a pago de los puntales provisionales colocados para determinar en su caso los ajustes correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 15 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se determinó que la residencia de obra autorizó un pago de \$1,064,052.99 en la estimación núm. 14, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el concepto núm. 1958, "Diseño y construcción de desviación de línea aérea de telecomunicaciones (Alestra, lusacell o Telmex) ...", sin verificar que en la integración del precio unitario se duplicó el costo del básico núm. BAMOVLI (básico para el movimiento de línea aérea de telecomunicaciones), por lo que al realizar la corrección y considerar una sola vez dicho básico la ASF determinó el monto indicado. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI; y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que la propuesta técnica y económica presentada por el contratista en el básico de concurso contiene dos conceptos con diferente descripción y la misma clave del básico y proporcionó copia del escrito núm. L3TSU-CTS-CT-1378 mediante la cual el contratista señaló que no hay duplicidad ya que un básico es para la remoción de las instalaciones existentes y el otro básico es para la colocación en el lugar indicado por el proyecto, y que se revisó que los trabajos cumplan con los alcances especificados de materiales y costos y que se aplicaran los precios unitarios revisados y aprobados de

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 15 de 24

RESULTADOS

concurso, por último se hace mención que por ser un básico de concurso no se puede modificar de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste debido a que no se comprobó la existencia de los dos básicos con diferente descripción y la misma clave referidos por la entidad, respecto a que se trata de un precio unitario de concurso por lo que no se puede modificar no se observó la modificación del precio unitario si no que se compruebe el alcance del mismo con todos los elementos que se consideraron para su integración.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 CON OBSERVACIÓN SÍ () NO (X)
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se determinó que la residencia de obra pagó un importe de \$2,941,027.74 en la estimación núm. 13, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2015, en el concepto PFCT1-0007, "Suministro e instalación de cable de potencia Xlpe (rayos UV) 800 mm² al 69 kV con bloqueador de agua,...", sin verificar que en dicha estimación existieron diferencias de longitudes entre los volúmenes cuantificados por la ASF en el proyecto y los indicados en los números generadores, lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio núm. sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia de los números generadores, por un total de 11.166 km, que corresponden a 3.17 km de longitud medida recta, pero como la línea es trifásica se hace una longitud de 9.51 km, adicionalmente se contabilizan las longitudes de cable reserva conocidas como cocas como se indicó en los lineamientos de la CFE en la especificación núm. CFE DCCSSUBT, se anexan los volúmenes pagados en 2015 que suman 10.607 km., fotografías donde se aprecian los tres cables, fotografía donde se aprecia la coca dejada en los registros, copia del plano 2.11, plano banco de ductos, y copia del acta entrega recepción donde CFE recibe el proyecto el que se realizó de acuerdo con su especificación, por lo que en el generador se considera el cable instalado como lo indica CFE con lo que se comprueba que el cable instalado fue el pagado.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada comprobó un total de 11.166 km, que corresponden a 3.17 km de longitud en medida recta, y que al ser una línea trifásica la longitud real es de 9.51 km, más las

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 17 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 18 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$9,981,603.71 en las estimaciones núms. 13 a la 15, con periodos de ejecución de agosto a octubre de 2015, en el concepto fuera del catálogo núm. PFCT1-0036, "Perforación para pilas de estación Normal coladas in sitio, de diámetro de 100.0 cm ejecutada con equipo de rotopercusión y con camisa de acero recuperable...", sin verificar que en la integración del precio unitario la contratista consideró el rendimiento de la perforadora en 12.3 minutos por cada metro lineal de excavación; toda vez que se detectó que el rendimiento promedio observado fue de 0.64 minutos por cada metro lineal de excavación de acuerdo con los reportes anexos a los generadores de las estimaciones, por lo que al reanalizar el precio unitario con los rendimientos reportados en los generadores de las estimaciones la ASF determinó el nuevo precio unitario y la diferencia indicada, lo anterior en contravención de los artículos 107, fracción II, inciso c; 113, fracciones I y VI; 187; y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. L3TSU-CTS-CT-0522 mediante el cual la contratista solicitó la autorización del precio unitario fuera de catálogo concepto núm. PFCT1-0036, "Perforación para pilas de estación normal coladas in sitio, de diámetro de 100 cm ejecutada con equipo de roto-percusión y con camisa de acero recuperable...", para la perforación de pilas en la estación normal, el que no se encuentra considerado en el catálogo original para esa estación, pero forma parte de otro frente de trabajo, por lo cual se emplea el precio de catálogo núm. 1771, el que está autorizado para dicho frente de trabajo y que de acuerdo al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tomó de base para la integración de dicho precio fuera de catálogo, por lo que se considera que no se modificó ninguna de las condiciones de la licitación.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. L3TSU-CTS-CT-0522 del 10 de julio de 2015 mediante el cual la contratista solicitó la autorización del precio unitario fuera de catálogo núm. PFCT1-0036, "Perforación para pilas de estación normal coladas in sitio, de diámetro de 100 cm ejecutada con equipo de roto-percusión y con camisa de acero recuperable...", el que no se encuentra en el catálogo original, pero forma parte de otro frente de trabajo, por lo que se tomó de base para la integración de dicho precio, lo que resulta improcedente, ya que el contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los precios unitarios del contrato y en caso de no contar con ellos se y realizará una investigación de mercado, asimismo, se podrán determinar los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista, del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo y personal, situación que no se presentó, ya que los rendimientos señalados en los reportes de campo difieren de los considerados en la integración del precio unitario.

DE80T025

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 18 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 19 CON OBSERVACIÓN SÍ () NO (X)
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-25-14, DGTFM-33-14 y DGTFM-55-14 se determinó que las residencias de obra no llevaron adecuadamente el uso de las bitácoras, puesto que no cumplieron en tiempo y forma con su apertura y las actividades no se registraron en el día en que se ejecutaron en los tres contratos; por lo que se refiere a los dos primeros contratos, las residencias de obra y las contratistas no asentaron la formalización de los convenios de reprogramación para el inicio de los trabajos; y en el segundo, las notas no llevan un orden cronológico, en virtud de que en la núm. 103 se describen hechos del 15 de julio de 2015, y en la 104, hechos del 9 de marzo de ese año, lo cual no permite el adecuado seguimiento y verificación de los trabajos realizados, lo anterior en contravención de los artículos 113, fracción V; 123, fracción V; y 125 fracciones I, incisos a y e, y II, incisos a y f, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, mediante oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que como resultado de la auditoría practicada por la ASF en la cuenta pública 2014 se emitió el oficio núm. 4.3.-1107/2015 del 26 de noviembre de 2015 suscrito por el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal Adjunto de Regulación Económica mediante el cual instruyó al Director de Obras y Contratos así como a todo el personal involucrado en el proceso licitatorio y de contratación el uso adecuado de la bitácora y solicitó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) llevar a cabo un curso de capacitación al personal encargado del seguimiento y supervisión de las obras, para el uso adecuado de la bitácora electrónica el cual fue impartido el 29 de septiembre de 2015. Posteriormente, mediante oficio núm.4.3.-1253/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica y al Director de Obras y Contratos, girar sus instrucciones a todo el personal responsable de participar en la ejecución de los trabajos para el uso adecuado de la bitácora electrónica vigilando el cumplimiento de la normatividad vigente y solicitó a los residentes de obra como a los superintendentes de las contratistas copia del trámite de la FIEL.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende la observación, ya que la entidad fiscalizada informó que como resultado de la auditoría practicada por la ASF en la cuenta pública 2014 se emitió el oficio núm. 4.3.-1107/2015 del 26 de noviembre de 2015 suscrito por el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal Adjunto de Regulación Económica, mediante el cual instruyó al Director de Obras y Contratos y a todo el personal involucrado en el uso adecuado de la bitácora y el 29 de septiembre de 2015 la Secretaría de la Función Pública (SFP) impartió un curso de capacitación al personal encargado del seguimiento y supervisión de las obras. Posteriormente, mediante oficio núm.4.3.-1253/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal instruyó al Director General Adjunto de Regulación Económica y al Director de Obras y Contratos, girar sus instrucciones al personal responsable de participar en la ejecución de los trabajos para el uso adecuado de la bitácora electrónica vigilando el cumplimiento de la normatividad vigente y solicitó a los residentes de obra como a los superintendentes de las contratistas copia del trámite de la FIEL para el acceso a la bitácora electrónica.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 19 de 24

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 20
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

CON OBSERVACIÓN

SÍ (X)

NO ()

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, que tiene por objeto la "Construcción del viaducto 2, entre Plaza la Bandera y la Central Camionera, y 6 estaciones elevadas de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara y Tlaquepaque", se constató que la residencia de obra autorizó pagos adicionales por un monto de \$10,221,886.88 en las estimaciones núms. 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2015, en el precio unitario fuera de catálogo núm. PFCV2-0034, "Suministro, habilitado, fabricación, transporte, montaje y colocación de trabe de intertramo en viaducto elevado...", por la modificación de las dimensiones de tableros de 10.7 m a 9.8 m, y el espaciado de las costillas de cada tres a cada cuatro metros, ya que para su determinación se consideró la carga de un tren de tres vagones, en lugar del de dos vagones, contemplado en el proyecto original; sin verificar que los argumentos expuestos en el dictamen técnico que sirvió de fundamento para la autorización del precio unitario fuera de catálogo, estuvieran debidamente motivados y justificados para que procediera la modificación del precio unitario establecido en el catálogo original, ya que estos cambios no dieron ningún tipo de ventaja a la entidad fiscalizada y sí para la contratista, toda vez que ella propuso el cambio del proceso constructivo; por otra parte, las condiciones de trabajo y de operación en los viaductos 1 y 2 se van a desarrollar en igualdad de condiciones, sin embargo, los cambios efectuados al proyecto únicamente se realizaron en el viaducto 2, por lo antes descrito se considera improcedente la autorización del precio unitario fuera de catálogo, y por lo tanto, los trabajos debieron pagarse conforme al precio unitario de catálogo, por lo que se determinó la diferencia entre ambos precios. Además, como resultado de los cambios realizados la residencia de obra autorizó precios no considerados en el catálogo original, puesto que se incrementó la resistencia del concreto en cabezales. Por otra parte se constató que los cambios de proyecto no fueron avalados ni autorizados por el área responsable del proyecto, ni por el responsable de la contratación, ya que dicha autorización fue otorgada por la residencia de obra, lo anterior en contravención de los artículos 23, párrafo primero; y 113, fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y numeral 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas de la SCT.

En respuesta, mediante el oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que la Residencia de Obra autorizó el precio del concepto núm. PFCV2-0034, "Suministro, habilitado, fabricación, transporte, montaje y colocación de trabe de intertramo en viaducto elevado, según modificaciones en dimensiones de tableros de 10.70 m a 9.80 m, así como modificaciones en las cargas de diseño (de un tren de dos vagones a un tren con tres vagones), costillas a cada 4 m...", en virtud de que los cambios solicitados al proyecto y la autorización del precio unitario tuvieron el aval y autorización del responsable del proyecto y de la supervisión externa mediante los dictámenes técnicos de la adecuación de la estructura metálica del viaducto 2 y con el dictamen técnico complementario de la solicitud del precio fuera de catálogo, por lo que la dependencia contó con las autorizaciones correspondientes; con respecto al cambio del proceso constructivo, se informó que previo a la licitación del material rodante el proyecto ejecutivo estableció un contorno de galibo que permitiera a los fabricantes de material rodante ofertar en este concurso, situación que provocó que la plataforma ferroviaria no estuviera optimizada en su dimensión transversal teniendo un ancho de 10.7 m. en todo el viaducto salvo en el tramo de Mercado del Mar a Basilica, en donde

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 20 de 24

RESULTADOS

tendría un ancho de 11.1 m. debido a los radios en dicho tramo, una vez adjudicado el contrato y considerando las características del material rodante se propone una reducción en el ancho de la plataforma quedando en 9.8 m. salvo en el tramo de Mercado del Mar a Basílica, en donde tendría un ancho de 10.2 m. asimismo derivado del aumento de las cargas y a la frecuencia del paso de los trenes el proyectista determinó modificar la estructura lo que arroja un aumento de peso de 13,781,215.15 kg. a 15,084,832.58 kg. por lo que la constructora presentó una propuesta y se determinaron 13,792,886.72 kg. al modificar los espesores de los patines superior e inferior y costillas, lo anterior se traduce en que la afectación de la vialidad y del personal ajeno a la obra es menor así como una reducción considerable en tiempo de montaje. De igual modo en el dictamen técnico complementario se indicó que hay una menor afectación a la ciudadanía y un ahorro con respecto a los importes considerados en catálogo original, en lo correspondiente al incremento a la resistencia del concreto en cabezales mediante el oficio núm. LVD2-SRGD-IN-0239 la Gerencia de Proyectos proporcionó la justificación correspondiente.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que en la autorización de los cambios de proyecto y la autorización del precio unitario fuera de catálogo la entidad fiscalizada contó con el aval y autorización del responsable del proyecto y de la supervisión externa mediante los dictámenes técnicos correspondientes, con referencia a los cambios de proyecto, se informó que derivado del aumento de las cargas y a la frecuencia del paso de los trenes por las características del material rodante el proyectista determinó un aumento de peso en la estructura de 13,781,215.15 kg. a 15,084,832.58 kg. al respecto, la constructora realizó su propuesta y determinó un peso de 13,792,886.72 kg. al modificar los espesores de los patines superior e inferior y costillas, por lo que el peso del catálogo original con respecto al modificado no tiene gran variación, pero con espesores menores en la estructura y espaciado mayor en las costillas, lo que debería tener un menor costo, por lo que no se justifican los cambios, además de que el aumento de las cargas y a la frecuencia del paso de los trenes debería afectar a los dos viaductos ya que las condiciones de operación son iguales, sin embargo, el proyectista consideró las modificaciones a la estructura únicamente en el viaducto 2, por último, no se proporcionó la documentación que justifique el cambio de resistencia del concreto en los cabezales.

NÚM. DEL RESULTADO:	21	CON OBSERVACIÓN	SÍ (X)	NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.:	2			

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$734,395.60 en las estimaciones núms. 13 a la 16, con periodos de ejecución de agosto a noviembre de 2015, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV2-0018, "Suministro, fabricación y colocación de topes sísmicos metálicos a base de placa de acero según diseño, con un peso total (cajón tope y cabezal horizontal) de 1,240.00 kg...", sin considerar que el costo básico del suministro y la colocación de barras roscadas para la integración del precio unitario difiere del precio del viaducto 1, que resulta más barato, no obstante que el diseño y las características de los topes sísmicos son iguales en ambos viaductos; situación que la entidad fiscalizada debió considerar previamente a la autorización del precio unitario fuera de catálogo, en contravención de los artículos 107, fracciones I y II; 113, fracciones I y VI, del

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 21 de 24

RESULTADOS

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó nota informativa donde indica que el procedimiento a seguir para la autorización de precios fuera de catálogo es basándose en los insumos de concurso, por lo tanto los precios en dichos insumos entre el viaducto 1 y 2 son diferentes, se indica que los insumos y la mano de obra contemplados en el básico son los necesarios para la correcta ejecución del trabajo, asimismo se señala que la diferencia entre el precio unitario del viaducto 1 y el viaducto 2 es solo del 3.6% lo cual resulta razonable ya que se los precios se encuentran dentro del mercado y que los costos de adquisición de los materiales entre ambos contratos no necesariamente tiene que ser el mismo ya que interfieren diversos aspectos como proveedores, condiciones de pago, políticas de la empresa, volúmenes de adquisición, etc.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada indicó que el procedimiento a seguir para la autorización de precios fuera de catálogo es basándose en los insumos de concurso, además de que los materiales entre ambos contratos no necesariamente tiene que ser el mismo debido a que interfieren diversos aspectos como proveedores, condiciones de pago, políticas de la empresa, volúmenes de adquisición, etc., sin embargo, no se proporcionó el costo de los insumos con el que se compruebe la variación de costos de los insumos entre el viaducto 1 y el viaducto 2 ya que las dos zonas se localizan en la zona urbana, y que sirvieron para determinar el precio unitario fuera de catálogo.

NÚM. DEL RESULTADO: 22 CON OBSERVACIÓN SÍ () NO (X)
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14 se determinó que la residencia de obra autorizó el pago de \$2,229,795.85 en la estimación núm. 13, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2015, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV2-0025, "Suministro, habilitado, hincado y retiro de pantalla de tablaestacas tipo xz85, tipo a572 grado 50 a 18 m de profundidad...", sin considerar que los rendimientos propuestos por el contratista para esta actividad realizada en el viaducto 2 resultaron menores que los que se observaron en el mismo trabajo ejecutado en el viaducto 1, por lo que la entidad debió verificar los rendimientos propuestos en el precio unitario previamente a la autorización del precio unitario fuera de catálogo para el viaducto 2, en contravención de los artículos 107, fracción I y II; 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 22 de 24

RESULTADOS

En respuesta mediante el oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada informó que las características físicas y estratégicas entre la estación Mercado del Mar en el Viaducto 1 y la estación CUCEI del Viaducto 2 son diferentes ya que la profundidad del tabla estacado varió en ambas estaciones, por lo que el volumen del hincado es distinto, además en la estación CUCEI el tabla estacado sólo tuvo un uso y en la estación del Mercado del Mar fueron varios usos, por lo que no se puede considerar el mismo rendimiento en ambos viaductos, ya que las condiciones de ejecución son diferentes entre las dos zonas, y se aclara que para la determinación del precio unitario en la adquisición de los materiales interfiere aspectos como proveedores, condiciones de pago, políticas de la empresa, volumen de adquisición entre otros.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud que la entidad fiscalizada mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, comprobó que los rendimientos propuestos en la integración del precio unitario son acordes a las condiciones físicas y estratégicas de las obras, así como la variación en la utilización del tabla estacado ya que ya que las condiciones de ejecución son diferentes entre las dos zonas.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 CON OBSERVACIÓN Sí (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del proyecto "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el estado de Jalisco", se verificó que la extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, aceptó y avaló el trazo en la curva 11 vía 1, ubicada en el viaducto 1, en el cadenamiento del km 3+400, con un radio excepcional de Rc=104.4 m, sin tomar en consideración lo indicado en la especificación particular núm. DGTFM2112-ME-C00-TRAZO-00001, "Memoria descriptiva y cálculo del trazado", en cuanto a que las curvas de radio pequeño traen como consecuencia la generación de fuertes vibraciones y desgastes mayores en los rieles y las cejas de las ruedas del tren; ello se comprobó en los planos de trazo núms. DGTFM2112-PL-C00-TRAZO-00009 y DGTFM2112-PL-C00-TRAZO-02009, en virtud de que en la especificación mencionada se señala como radio mínimo un límite normal a Rc=152.0 m y las de un radio menor son consideradas como curvas con un radio mínimo excepcional, por lo anterior la entidad contravino el artículo 113 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, mediante el oficio núm. sin número del 13 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada señaló que ni la residencia de obra ni la supervisión tienen responsabilidad en la decisión de la curvatura, ya que el radio de curvatura de la curva 11, vía 1, es una definición contenida en el proyecto original y la justificación técnica se señaló en el dictamen técnico elaborado por el proyectista en el que señala que: La curva está contemplada y justificada en el proyecto original; que está dentro de los parámetros que establece la normativa AREMA y los manuales utilizados para el desarrollo de ferrocarriles ligeros en Estados Unidos y que de acuerdo con los cálculos cumple con las condiciones de rodadura libre, asimismo señaló en dicho dictamen que para tratar el problema de desgastes excesivos y evitar la posibilidad de remonte de la pestaña, se

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

Hoja 23 de 24

RESULTADOS

impuso la condición de rodadura libre, que es la holgura entre la pestaña de la llanta y el riel con un sobreaño previsto en la norma AREMA para los grados de curvatura superiores $R = 130.9$, por lo que la curva está dentro de los parámetros que establece la norma AREMA y los manuales utilizados para el desarrollo de ferrocarriles ligeros.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del dictamen técnico del proyectista en el que señala que la curva está contemplada y justificada en el proyecto original; que está dentro de los parámetros que establece la normativa AREMA y los manuales utilizados para el desarrollo de ferrocarriles ligeros en Estados Unidos y que de acuerdo con los cálculos cumple con las condiciones de rodadura libre, sin embargo, en la información y documentación proporcionada por la proyectista, la residencia de obra ni la supervisión externa, no se pronuncian en el sentido de garantizar el correcto funcionamiento y operación de los trenes, a fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-49-14, que tiene por objeto la supervisión y control de obras para la construcción del viaducto 2, entre Plaza de La Bandera y la Central Camionera, y 6 estaciones elevadas de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara y Tlaquepaque, se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$3,184,296.58 en las estimaciones núms. 2, 4 y 11, con periodos de realización del 1 al 30 de noviembre de 2014, del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de agosto de 2015, integrado en cuatro conceptos con los importes siguientes: \$1,004,196.06 en el núm. 2.8, "Revisar y autorizar números generadores conjuntamente con el contratista de obra revisar y verificar las cantidades de obra ejecutada..."; \$583,371.48 en el núm. 2.9, "Revisar y autorizar estimaciones: verificación de generadores autorizados, cantidades, precios unitarios, deducciones, operaciones numéricas, sanciones, integración de estimación con soportes en original y copias..."; \$1,203,108.12 en el núm. 2.10, "Control de cantidades de obra desde el inicio de los trabajos y hasta su terminación...", y \$393,620.92 en el núm. 2.11, "Elaboración de reportes e informes quincenales avance físico, reporte de ejecución por concepto y partida, estado financiero, reporte fotográfico, gráficas y porcentajes de avance contra programa original...", sin considerar que las cantidades de los trabajos ejecutados no corresponden a los que pagaron, puesto que, si bien en los conceptos 2.8 y 2.9 se pagaron 10 y 7 informes, respectivamente, con la información proporcionada sólo se acreditó la elaboración de 1 informe; en el concepto 2.10 se pagaron 4 informes y sólo se entregó 1; y en el concepto 2.11 se pagaron 4 informes quincenales y sólo se entregaron 3, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta, mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación núm. 11 que contiene los números generadores

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 357-DE/2015

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

FECHA DE ELABORACIÓN: 27 de octubre de 2016

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

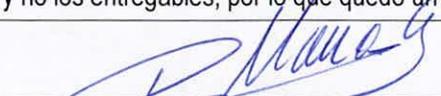
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales.

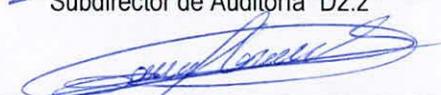
Hoja 24 de 24

RESULTADOS

firmados, de los meses de octubre de 2014 a julio de 2015, para respaldar el concepto núm. 2.8, "Revisar y autorizar números generadores conjuntamente con el contratista de obra revisar y verificar las cantidades de obra ejecutada...", y los números generadores firmados, de los meses de enero a julio de 2015, para respaldar 7 informes del concepto núm. 2.9, "Revisar y autorizar estimaciones: verificación de generadores autorizados, cantidades, precios unitarios, deducciones, operaciones numéricas, sanciones, integración de estimación con soportes en original y copias..." de los cuales se pagaron 7; estimación núm. 4 con los números generadores firmados, de los meses de noviembre de 2014 a enero de 2015, para respaldar 3 informes del concepto núm. 2.10, "Control de cantidades de obra desde el inicio de los trabajos y hasta su terminación...", de los cuales se pagaron 3 y estimación núm. 2 que contiene los informes quincenales, de la segunda quincena de octubre y las dos quincenas de noviembre de 2014, para respaldar 3 informes del concepto núm. 2.11, "Elaboración de reportes e informes quincenales avance físico, reporte de ejecución por concepto y partida, estado financiero, reporte fotográfico, gráficas y porcentajes de avance contra programa original...", de los cuales se pagaron 3; derivado de lo anterior se muestra que la supervisión externa cobro y entregó los servicios de manera correcta.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó la observación parcialmente atendida, debido a que la entidad fiscalizada mediante el oficio sin número del 13 de octubre de 2016, proporcionó copia de la estimación núm. 11 con los números generadores, de los meses de octubre de 2014 a julio de 2015, que contiene los números generadores firmados, con lo que comprobó un importe de \$1,004,196.06 por los trabajos realizados en el concepto núm. 2.8, "Revisar y autorizar números generadores conjuntamente con el contratista de obra revisar y verificar las cantidades de obra ejecutada..."; sin embargo, en la estimación núm. 2 comprobó 3 informes el de la primera quincena de octubre y las dos de noviembre de 2014, y quedó pendiente de comprobar un informe por un monto de \$393,620.92 ya que se pagaron 4 y no 3 como lo señaló la entidad fiscalizada, respecto a los conceptos núms. 2.9 y 2.10 no se comprobaron los 7 y 3 informes ya que únicamente se proporcionaron los números generadores y no los entregables, por lo que quedó un importe pendiente de aclarar de \$2,180,100.52.


Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno
Subdirector de Auditoría "D2.2"


Ing. Daniel Camarillo Ortega
Auditor Habilitado


Ing. José Alejandro González Celis
Jefe de Departamento


Arq. Andrés López Sánchez
Auditor Habilitado